

**ORDENANZA Nº: 1648/98.-**

Ramallo, 21 de octubre de 2009

**VISTO:**

El ingreso de lotes y/o fracciones de terrenos al dominio Municipal, por aplicación de la Ordenanza Nº 1264/95; y

**CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo a lo prescripto en el Artículo 54º del Decreto Ley 6769/58 Ley Orgánica de Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, corresponde al concejo Deliberante autorizar la venta de Bienes Municipales;

Que es necesario establecer la norma que permita la Venta de Terrenos Municipales en un todo de acuerdo al Artículo 159º inc. 3 ap. F. del Decreto Ley 6769/58;

**POR TODO ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE;**

**ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1º)** Encomiéndase al Departamento Ejecutivo Municipal la venta de lotes ----- ingresado al Dominio Municipal por aplicación de la Ordenanza Nº 1264/95 con fines para la construcción de vivienda única y permanente de los solicitante, quedando excluidos aquellos que tengan inmuebles y/o terrenos en el Partido de Ramallo.

**ARTÍCULO 2º)** El Departamento Ejecutivo Municipal, para dar cumplimiento lo establecido en el Artículo anterior de la presente, en un todo de acuerdo a lo prescripto en el Artículo 54º del Decreto Ley 6769/58 Ley Orgánica de Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires.-----

**ARTÍCULO 3º)** El Departamento Ejecutivo Municipal deberá confeccionar un registro de ----- Lotes Municipales, el cual elevará al Concejo Deliberante en el mes de octubre de cada año donde debe constar los datos catastrales y las ventas realizadas por la aplicación de la presente Ordenanza.-----

**ARTÍCULO 4º)** El Departamento Ejecutivo Municipal podrá disponer de un Funcionario ----- idóneo o requerirá de los servicios de terceros para la tasación de los terrenos a la venta. Los mismos se podrán financiar hasta en noventa (90) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, con una tasa de interés anual de hasta el cincuenta por ciento (50%) de la tasa que aplica el Banco de la Provincia de Buenos Aires para depósitos de caja de ahorro, no pudiendo ser la cuota inferior a abonar en los planes de financiación inferior de diez (10) pesos.-----

**ARTÍCULO 5º)** Las personas y/o grupos familiares, de acuerdo a lo prescripto en el Artículo 1º de la presente, no deben tener un ingreso superior a los **Un Mil doscientos (\$ 1.200,-)**.-----

**ARTÍCULO 6º)** Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 10 DE NOVIEMBRE DE 1998.**-----